

La mitad de los productos de los bienes de la mujer responde por las deudas del marido.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor don José Benigno Ugarte, en la causa que sigue con doña Catalina Barragán de Lauezzari, sobre tercería. — Procede de Lima.

Resolución de vista

Lima, 7 de enero de 1896

Vistos; con los traídos para mejor resolver y considerando: que del cuaderno principal aparece que la ejecución seguida por don Secondo Salomone contra don Alejandro Lauezzari, es en su carácter de gerente de la Sociedad Lauezzari y Compañía y a quien no siendo deuda contraída particularmente por el ejecutado, no puede legalmente embargarse para su pago los productos de los bienes de su cónyuge; revocaron la sentencia de fojas 8, su fecha 18 de noviembre último en la parte apelada por la que se manda conservar el embargo; declararon fundada la tercería excluyente promovida por doña Catalina Barragán de Lauezzari en su escrito de fojas 1; mandaron se alce el embargo y los devolvieron, reintegrándose el doble de esta hoja.

Figueredo. — León. — Arias.

Se votó conforme a ley.

Manuel F. Escobar.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Examinados los de la materia el Fiscal encuentra que no hay nulidad en la resolución de vista de fojas 22 revocatoria de la de Primera Instancia de fojas 8: y que así puede declararlo V. F. con las condenas legales.

Lima, mayo 11 de 1896.

Aranibar.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, junio 20 de 1893.

Vistos, con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando que la sociedad conyugal es responsable al pago de las deudas contraídas durante ella, conforme al artículo novecientos setenta y tres del Código Civil; que según el novecientos sesenta y cuatro, son bienes comunes en el matrimonio los productos de los bienes propios de los cónyuges; que aunque la libranza de fojas una del cuaderno acompañado fué aceptada por Lauezzari y Compañía, tal deuda afecta al gerente o liquidador de esa sociedad don Alejandro Lauezzari por no tratarse de una sociedad anónima: declararon *haber*

nulidad en la sentencia de vista de fojas veintidos, su fecha siete de enero del corriente año, reformándola, confirmaron la de primera instancia de fojas ocho, su fecha doce de noviembre del año próximo pasado, en la parte materia del recurso, que declara sin lugar la tercera respecto de la mitad de los productos embargados del inmueble, continuando la ejecución en cuanto a ellos: ordenaron el reintegro del doble del papel sellado; y los devolvieron.

Guzmán. — Loaysa. — Vélez. — Espinosa. — Elmore. — Lama. — Castellanos.

Se publico conforme a ley, de que certifico.

Luis Deluchi.

Causa No. 97. — Año 1896.
